

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de septiembre de 2020. A Despacho informando a la señora Juez, que el presente proceso se encuentra con providencia ejecutoriada que ordenó seguir adelante la ejecución y la última actuación surtida a la fecha, supera los dos años y que el apoderado de la parte demandante allegó memorial donde renuncia al poder. Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de 2020

Auto Interlocutorio No. 0792

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de WEIQIANG ZHONG y XIULAN LIN.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso - al referirse al Desistimiento Tácito:

“1° ...2° Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el sub júdice, cumplidas las etapas procesales y vencidos los términos a la parte demandada, se dictó providencia ordenando llevar adelante la ejecución, la que se encuentra debidamente ejecutoriada a través de auto interlocutorio del 14 de diciembre de 2017 y la última actuación surtida fue el 12 de febrero de 2018.

De modo que, el término de dos (2) años se encuentran vencidos , contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal b) de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

De conformidad con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso.

Se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma. No hay lugar a condena en costas.

Ahora bien, atendiendo lo informado por el abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO acéptese la renuncia al poder para continuar representando a la parte demandante; en los términos indicados en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido por ACTUAR FAMIEMPRESAS en contra de BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de WEIQIANG ZHONG y XIULAN LIN, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de embargo y retención de los dineros depositados por los señores WEIQIANG ZHONG y XIULAN LIN identificados con cédula de extranjería número 238.523 y 245.929 respectivamente, en las cuentas corrientes, y/o de ahorros, y/o CDT o cualquier otro título bancario financiero, en las entidades financieras ubicadas en Ibagué - Tolima y La Dorada - Caldas BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA S.A., BANCO SUDAMERIS S.A. BANCOOMEVA S.A.

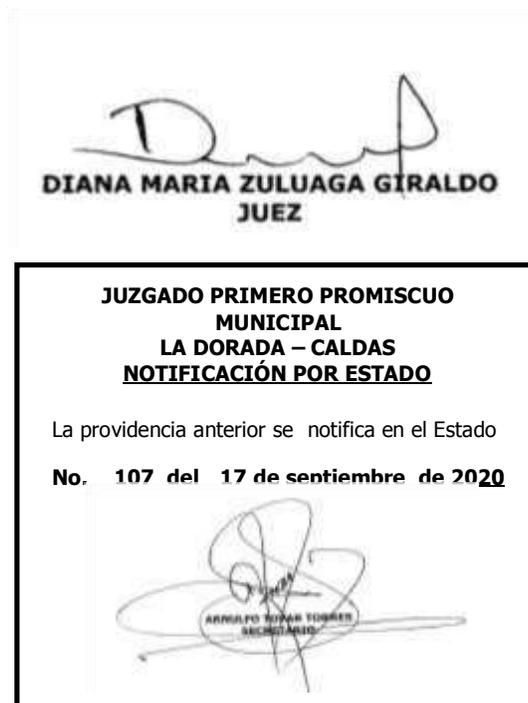
TERCERO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, previa consignación de arancel judicial.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: ACÉPTESE renuncia de poder del apoderado de la parte demandante

SEXTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio Circular No. 1485
16 de septiembre de 2020

Señor Gerente

**BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ,
BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, AV VILLAS S.A., BANCO
COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR S.A., BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA S.A., BANCO
SUDAMERIS S.A. BANCOOMEVA S.A.**

Ibagué – Tolima

REF.: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular rad. 173804089001 2017 00211 00 promovido por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de los señores WEIQIANG ZHONG y XIULAN LIN, se DECRETÓ terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento de embargo y retención de los dineros depositados por los señores WEIQIANG ZHONG y XIULAN LIN identificados con cédula de extranjería número 238.523 y 245.929 respectivamente, en las cuentas corrientes, y/o de ahorros, y/o CDT o cualquier otro título bancario financiero, en esas entidades bancarias.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio Circular No. 1612 de fecha 11 de julio de 2017.

Atentamente,



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio Circular No. 1486
16 de septiembre de 2020

Señor Gerente

**BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ,
BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, AV VILLAS S.A., BANCO
COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR S.A., BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA S.A., BANCO
SUDAMERIS S.A. BANCOOMEVA S.A.**

La Dorada – Caldas

REF.: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular rad. 173804089001 2017 00211 00 promovido por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de los señores WEIQIANG ZHONG y XIULAN LIN, se DECRETÓ terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento de embargo y retención de los dineros depositados por los señores WEIQIANG ZHONG y XIULAN LIN identificados con cédula de extranjería número 238.523 y 245.929 respectivamente, en las cuentas corrientes, y/o de ahorros, y/o CDT o cualquier otro título bancario financiero, en esas entidades bancarias.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio Circular No. 1613 de fecha 11 de julio de 2017.

Atentamente,



ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO
